



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

VISTO:

El artículo 96 incisos 9, 13, 17 de la ley 2574 Orgánica del Poder Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que con la reforma constitucional de 1994 se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 75 inc. 22, con rango constitucional, diversos tratados internacionales que construyen la herramienta para luchar contra las muertes violentas de mujeres por razones de género, entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, PIDESC); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCyP); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW); y la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN).

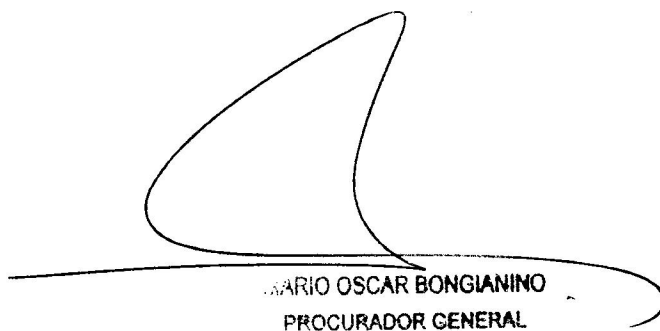
Los mencionados tratados obligan a los Estados parte a: *respetar* el derecho (no cometer violaciones directamente); *promover* el derecho: implementar las acciones que aseguren el pleno ejercicio del mismo y *proteger* el derecho asegurando que se cumpla.

Desde el ámbito legal, las leyes protectivas contra la violencia en el ámbito de las organizaciones familiares, son la puesta en práctica de la finalidad tuitiva contenida en los siguientes instrumentos internacionales: la “Convención de los Derechos del Niño”, la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” y la “Convención de Belém do Pará”, también llamada “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

Las dos primeras forman parte de la Constitución Nacional (Art. 75 inc.22) y la tercera fue aprobada sin reservas por el Estado Argentino mediante Ley 24.632 y de aplicación obligatoria para todos los jueces argentinos, sean federales o locales.

Dichas convenciones habilitaron al Congreso Nacional a dictar la Ley 26.791 de reforma del art. 80 del Código Penal que sustituye los incisos 1º y 4º introduciendo como agravantes el homicidio cometido contra la mujer, mediare o no un vínculo legal o de parentesco; como así también cuando el homicidio sea motivado en una cuestión de género, orientación o identidad sexual. Mediante la incorporación de los incisos 11º inserta como agravantes el homicidio perpetrado por un hombre a una mujer en un contexto de violencia de género.

Esta nueva perspectiva impone a la Procuración General la necesidad de elaborar un Protocolo que: a) proporcione orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores/as de justicia, expertos/as



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres por razones de género a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas, b) promueva la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, como son la policía, el ministerio público, la fiscalía, las instituciones forenses y otros organismos judiciales y c) brinde herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y sus familiares. Estas herramientas deberán tomar en cuenta a los/as testigos, los/as peritos/as, las organizaciones, los/las querellantes y demás personas intervinientes en estos procesos.

El Protocolo no pretende homogenizar ni estandarizar la investigación de estos graves crímenes. Las pautas de actuación que aquí se proponen no deben ser vistas como un modelo único o absoluto sino más bien flexible, que deben adaptarse al sistema jurídico, a las condiciones del entorno social, a las manifestaciones delictivas, y a la mayor o menor capacidad y fortaleza institucional del sistema de administración de justicia penal.

Por otra parte, las directrices contenidas pueden servir para orientar la investigación de otros homicidios, en especial los perpetrados en contra de personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas, como es el caso de las personas trans u homosexuales; aconsejándose su aplicación de manera sistemática frente a todos los casos de muertes violentas de mujeres, puesto que detrás de cada muerte puede existir un femicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.

La importancia de tal emprendimiento, amerita la creación de una comisión de estudio, elaboración y redacción del proyecto desde una perspectiva integral, incorporando el conocimiento de múltiples disciplinas (derecho, sociología, victimología y criminalística), con la pretensión de servir de instrumento práctico para los/as operadores/as de justicia.

Por las razones expuestas;

El Procurador General de la Provincia de La Pampa

RESUELVE:

1º) Crear la comisión redactora del proyecto del “Protocolo de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio)” .

2º) La misma quedará integrada por la Secretaria General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos de la Procuración General Dra. Ana Andrea Audisio, la Fiscal



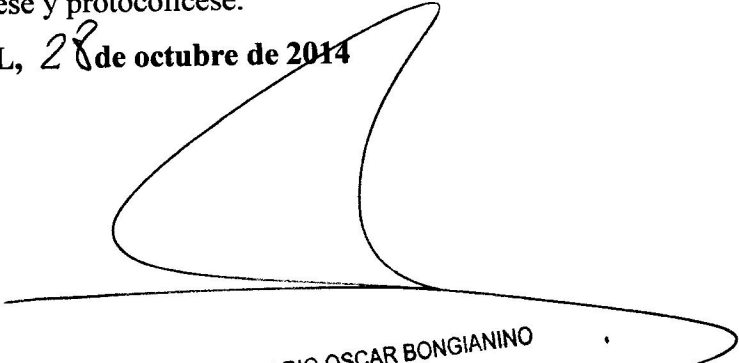
Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Dra. Ana Laura Ruffini, Fiscal Adjunta Dra. Mónica Rivero y Dra. Leticia Pordomingo y la Coordinadora General de la OAVyT Lic. Sonia Pignol.

3º) Regístrese, notifíquese y protocolícese.

PROCURACIÓN GENERAL, 28 de octubre de 2014

Resolución P.G. N° 140/14



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL